



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de Enero del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.01.2024 17:21:56 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000098-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del servidor Jhonatam Edgar HUÁNUCO FLORES, Administrador del Módulo Corporativo Laboral (Exp. 210-2024-MUP) de fecha 05-01-24; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por solicitud que antecede, el servidor en mención solicita se le conceda licencia por enfermedad por el día 22 de diciembre de 2023 y para tal efecto, remite el original del descanso médico virtual de la Clínica Expertta SALUD SAC, suscrito por el médico general Ibarra Ervin Sebastián, quien prescribe descanso médico por los días 22 al 24 de diciembre de 2023 (3 días), por el diagnóstico que señala; asimismo, adjunta receta médica.

Segundo.- Al respecto, el artículo 48° del D. Leg. N° 728 (aprobado mediante D.S. 003 - 97-TR) establece lo siguiente: **"Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...), b) La enfermedad y el accidente comprobados; (...)"**, y en concordancia con el art. 22° de la Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ, que señala: **"(...) Las licencias con goce de haber son: a) Por enfermedad y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud"**; asimismo, el art. 20° del citado reglamento señala: **"(...) Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos"** (énfasis nuestro).

Tercero.- Para el caso, debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015 GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo – logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Cuarto.- Bajo ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del recurrente y, en el presente caso, prescribe descanso médico por los días 22 al 24 de diciembre de 2023 (3 días); en ese sentido, corresponde conceder licencia por los días señalados, ello en virtud del descanso médico otorgado.

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de enfermedad al señor Jhonatam Edgar HUÁNUCO FLORES, Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la CSJ de Lima Norte por los días 22 al 24 de diciembre de 2023 (3 días).

Artículo Segundo: ENCARGAR, a la servidora Shintya Depaz Caballero, en adición a sus funciones, la Administración del Módulo Corporativo Laboral, por el día 22 de diciembre del 2023.

Artículo Tercero: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Corporativo Laboral, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/eaf

